

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ITXAROPENA-ESPERANZA"
DE VITORIA-GASTEIZ

TITULO I

Institución de la Fundación

Artículo 1º. La Fundación "ITXAROPENA-ESPERANZA" es una Fundación benéfica-social, cultural y de investigación, de carácter particular y privado.

Artículo 2º. La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En su consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible. En este caso, el Patronato deberá revertir a la Asociación "Teléfono de Esperanza y Amistad de Alava" la totalidad de los bienes aportados por la misma. El resto de los bienes serán sometidos a liquidación y se les dará el destino benéfico que estime pertinente el Patronato, a su libre elección.

Artículo 4º. Se constituyen en fundadores de la presente Fundación, todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación "Teléfono de Esperanza y Amistad de Alava".

Artículo 5º. La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada en el Acto Fundacional, por los presentes Estatutos y por las Disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

Artículo 6º. El domicilio de la Fundación queda fijado en VITORIA-GASTEIZ, calle Errekatxiki, 39, 1º A, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social.



3954187

TITULO II

Objeto de la Fundación

Artículo 7º. La Fundación tendrá un carácter benéfico-social, cultural y de investigación, orientado al desarrollo de la Comunicación de Ayuda y Encuentro Humano y a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden y estará exenta de todo fin lucrativo.

En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades concretas más importantes e inmediatas y por orden prioritario las que se presenten a través de la Asociación "Teléfono de Esperanza y Amistad de Alava", según detalla a continuación:

1º. Desarrollo e investigación de la Comunicación de Ayuda y Encuentro Humano.

2º. Atención a personas con problemas de incomunicación, soledad y depresión.

3º. Intervención de ayuda y terapia en las crisis y conflictos psíquicos juveniles, matrimoniales y familiares.

4º. Atención a personas en riesgo de marginación social, comportamientos inadaptados, etc..

5º. Atención a ancianos en situación de desamparo coyuntural.

Artículo 8º. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu. Se declara apolítica y de carácter aconfesional y podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión y en general cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la obtención de sus fines.

Artículo 9º. La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas que se especifican en el artículo 7º de los presentes Estatutos y dará prioridad a las necesidades más urgentes y perentorias. En su consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o a sus Órganos de Gobierno, el goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas físicas o Entidades jurídicas determinadas.

TITULO III

Organos de gobierno de la Fundación

Artículo 10º. Son órganos de gobierno de la Fundación, el Consejo de Patronato y la Junta Rectora.

Artículo 11º. Todos los cargos del Patronato son gratuitos y, por lo tanto, no percibirán remuneración alguna.

Artículo 12º. Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades con absoluta supremacía sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

En consecuencia, no podrán imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13º. El Consejo de Patronato es el órgano supremo de la Fundación y estará constituido por siete Consejeros como mínimo, de los cuales, serán Consejeros Vocales Natos, tres miembros pertenecientes a la Junta Directiva de la Asociación "Teléfono de Esperanza y Amistad de Alava".

El Primer Consejo de Patronato será nombrado por los fundadores de la presente Fundación, es decir, por todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación "Teléfono de Esperanza y Amistad de Alava".

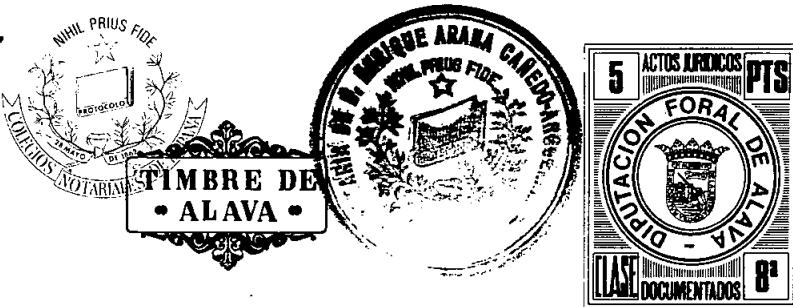
Para llevar a efecto dicho nombramiento, se cumplirán los siguientes requisitos:

1º. Los miembros de la citada Junta Directiva, elegirán entre ellos, a tres para que formen parte, como Consejeros Vocales Natos, del expresado Primer Consejo de Patronato.

La elección de cada uno de los tres miembros, se realizará por mayoría absoluta.

2º. Para el nombramiento de los restantes componentes del mencionado Primer Consejo de Patronato, los miembros de la Junta Directiva de la citada Asociación procederán a su elección, ajustándose a la siguiente normativa:

A) Cada miembro de la citada Junta Directiva tendrá



3954188

derecho a presentar ante la propia Junta, para su correspondiente elección, a tres candidatos.

En todo caso, los candidatos presentados deberán gozar de una personalidad prestigiosa y relevante, reconocida en la sociedad alavesa.

B) A cada candidato se le exigirá, para ser elegido, contar con la mayoría absoluta.

Artículo 149. Una vez se haya realizado el nombramiento del Primer Consejo de Patronato de la presente Fundación, este Órgano de Gobierno se reunirá en su primera sesión y procederá a elegir de su seno, por mayoría de sus componentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de imposibilidad de asistencia.

Sucesivamente, el propio Consejo de Patronato podrá renovar sus Consejeros, siempre por mayoría de sus componentes, en los casos en que sea necesario cubrir las vacantes que se produzcan por expiración de mandato, fallecimiento, incapacidad, renuncia o remoción.

La duración del cargo de Consejero del Consejo de Patronato será de cuatro años.

Los Consejeros del Consejo de Patronato, podrán ser reelegidos por éste, a excepción de los tres Vocales Natos, según se preceptúa en el artículo 229 de los presentes Estatutos.

Artículo 150. El Consejo de Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y, al menos, una vez al año o cuando lo soliciten un tercio de los Consejeros de Patronato, previa citación por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Artículo 169. En primera convocatoria, el Consejo de Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus Consejeros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el de calidad del Presidente.

Por excepción, para adoptar acuerdo sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se requerirá quórum de asistencia y de votación de al menos dos tercios, en ambos casos.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo éstas autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario.

Artículo 17º. La competencia del Consejo de Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.

2) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad de los fundadores.

3) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

4) Determinar el número de componentes de la Junta Rectora y nombrar y separar a sus miembros, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 22º de los presentes Estatutos.

5) Aprobar los programas periódicos de actuación y los propuestos preparados por la Junta Rectora.

6) Cambiar el domicilio de la Fundación.

7) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

8) Autorizar a la Junta Rectora para modificar las inversiones del capital fundacional.

9) Aprobar el balance anual, la Memoria sobre actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente la Junta Rectora, así como la gestión de ésta.

10) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos. En este caso, el Consejo de Patronato deberá revertir a la Asociación "Teléfono de Esperanza y Amistad de Alava", la totalidad de los bienes aportados por la misma.

Decidir el destino benéfico que haya de darse al resto de los bienes.

Artículo 18º. La Junta Rectora estará constituida por un mínimo de siete miembros y un máximo de quince, de los cuales, serán Vocales Natos los tres miembros pertenecientes a la Junta Directiva de la Asociación "Teléfono de Esperanza



3954189

y Amistad de Alava", que forman parte del Consejo de Patronato de la presente Fundación, como Consejeros Vocales Natos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 13º y 14º de estos Estatutos.

Al Consejo de Patronato le corresponde el nombramiento y la renovación de los miembros de la Junta Rectora, cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos por el propio Consejo de Patronato los miembros salientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22º de los presentes Estatutos.

La Junta Rectora elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, actuando como Secretario de la misma el que lo sea del Consejo de Patronato.

Artículo 19º. La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su presidente o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

Artículo 20º. En todo caso, deberá celebrar reuniones, al menos, una vez al cuatrimestre.

El régimen de quórum de asistencia, de votación y el necesario para la adopción de acuerdos será el establecido en los dos primeros párrafos del artículo 14º de los Estatutos.

Artículo 21º. La competencia de la Junta Rectora, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Patronato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

En tal concepto y en forma no limitativa, serán de su competencia representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; realizar todo tipo de contratos, contratos laborales y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes, no siendo preceptivo la pública subasta; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos; ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes; nombrar y separar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en la Fundación y señalar su retribución; preparar los presupuestos, Memorias o rendiciones de cuentas que deban ser aprobados por el Consejo de Patronato; distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación; sustituir alguna o algunas de las facultades de la Junta Rectora en una o varias personas, y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión de gobierno y administración, a salvo las competencias del Consejo de Patronato.

Artículo 22º. Los tres Vocales Natos pertenecientes a la Junta Directiva de la Asociación "Teléfono de Esperanza y Amistad de Alava" que forman parte del Consejo de Patronato y de la Junta Rectora de la presente Fundación, serán elegidos únicamente por los miembros de la mencionada Junta Directiva, mediante elección entre ellos, exigiéndose mayoría absoluta.

TITULO IV

Patrimonio y régimen económico de la Fundación

Artículo 23º. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 24º. El capital de la Fundación estará integrado:

a) Por la aportación inicial en efectivo de cien mil (100.000) pesetas.

b) Por el local sito en la calle Diego de Rojas, s/n de Vitoria-Gasteiz, con un valor aproximado de tres millones doscientas treinta y ocho mil quinientas (3.238.500) pesetas y por los muebles e inmuebles que en lo sucesivo adquiera.

c) Por los donativos y subvenciones que pueda recibir.

d) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

Artículo 25º. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 26º. La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

Artículo 27º. Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional, se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.



3954190

Artículo 28º. Cada año se formará un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente. Entre los ingresos se comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación y en los gastos la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio.

Durante el curso de éste, se podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El presupuesto será presentado por la Junta Rectora a la aprobación del Consejo de Patronato y al Protectorado.

Así mismo, al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo de Patronato.

TITULO V

Modificación y extinción de la Fundación

Artículo 29º. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Consejo de Patronato interpretando el espíritu de la voluntad de los fundadores.

Artículo 30º. Si por cualquier circunstancia, deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Consejo de Patronato declarará la disolución de la Fundación. En este caso dicho Consejo deberá revertir a la Asociación "Teléfono de Esperanza y Amistad de Alava", la totalidad de los bienes aportados por la misma.

El resto de los bienes serán sometidos a liquidación y se les dará la aplicación benéfica que el Consejo de Patronato estimare más conveniente, interpretando el deseo y la voluntad de los fundadores.

Estos estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de la Asociación "TELEFONO DE ESPERANZA Y AMISTAD DE ALAVA", en la Asamblea General de 8 de Enero de 1.991.-

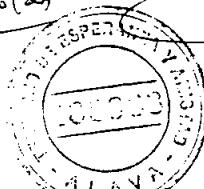
Vº Bº, El Presidente,

pag. -8-

Jesús de Siresas

El Secretario,

Fernández



BI 0981394